

Sorprendente bajada del IVA para arte y para determinados servicios de asistencia social

El diario *El Mundo* ha llevado a sus páginas de opinión el acuerdo del Consejo de Ministros, que califica de "sorprendente", mediante el que el Gobierno aprobó una rebaja del 21% al 10% del IVA de las transacciones de objetos de arte.

Según profundiza el rotativo, la medida tiene como objetivo "apoyar a galeristas, coleccionistas y marchantes de arte, con los creadores de fallas como beneficiarios muy concretos". Añade a renglón seguido que la rebaja "fue acogida ayer –por el viernes día 24 de enero- con júbilo por los afectados y con enfado por parte del resto de las industrias culturales".

No obstante el diario es crítico con la medida: "Al margen de que resulta difícil de entender una medida fiscal cuando dentro de unos días se va a presentar la reforma integral del sistema impositivo", en el que se barajan diversas opciones para la subida de los tipos del IVA, pasando el tipo general del 21 al 23 por ciento, o suprimiendo la aplicación del tipo reducido del IVA en múltiples operaciones. "Tampoco está claro porqué no han hecho lo mismo con el cine o el teatro, sumidos en la depresión desde que el Gobierno aumentó el IVA cultural. O con las ediciones digitales de los diarios, gravadas con un 21%".

Esta medida ha sido aprobada a través del *Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas* (BOE de 25 de enero de 2014) y resulta de aplicación a partir del 26 de enero.

Concretamente, el artículo noveno del citado Real Decreto-Ley añade al artículo 91.Uno de LIVA (que regula el tipo reducido) dos apartados, numerados como 4 y 5, para rebajar, del 21 al 10% la tributación de las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador, y de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte efectuadas por sus autores o derechohabientes y empresarios no revendedores con derecho a deducción íntegra del impuesto soportado.

También modifica el artículo 135.Uno.3º, correspondiente al régimen especial de bienes usados para adaptar la redacción a la modificación reseñada anteriormente.

Según la Exposición de motivos del Real Decreto-Ley, "la urgente necesidad de incentivar las transacciones de obras de arte, antigüedades y objetos de colección en el territorio de aplicación de este Impuesto con la finalidad de dinamizar de manera inmediata estas entregas de bienes unido a la oportunidad de impulsar la producción de nuestros artistas, aconsejan la implantación de esta medida".

Otra medida que quizás ha pasado más desapercibida que la anterior, ha sido la modificación del artículo 20, apartado uno, número 8º de la Ley 37/1992¹ del I.V.A.

Dicho artículo dispone que estarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido “*las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social:*

- **a)** *Protección de la infancia y de la juventud. Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad.”*

La modificación introducida por la Ley General de Presupuestos ha consistido simplemente en suprimir la mención a niños “*menores de seis años*”.

Recordemos además que, cuando no resulta aplicable la exención prevista en el artículo citado, resulta de aplicación el tipo reducido del IVA.

Por lo que, hasta 31 de diciembre de 2013, como la exención prevista en el artículo 20.uno.8º no se aplica a las sociedades mercantiles, luego los servicios de asistencia social de custodia de niños menores de seis años estaban sujetos y no exentos tributando al tipo impositivo del 10 por ciento. Por otro lado tributaban al tipo del 21 por ciento los servicios de monitores custodiando niños mayores de seis años tanto en los recreos, como en horarios de comidas y en aulas matinales y de tarde.

A partir del 1 de enero de 2014, al suprimirse la mención relativa a niños “*menores de seis años*”, nos podemos encontrar ante dos supuestos distintos:

- a) Si los servicios de asistencia social, consistentes en la custodia y atención a niños, los prestan *entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social*, estarán exentos del I.V.A. sin distinción de la edad de los niños.
- b) Pero si los mismos servicios los prestan sociedades mercantiles, no resultará aplicable la exención, pero sí que resultará aplicable el tipo reducido del I.V.A. vigente en la actualidad, es decir, el 10 por ciento.

En definitiva, se ha ampliado la posibilidad de aplicar la exención o el tipo reducido del I.V.A. a dichos servicios prestados a los niños, sin distinción de la edad de los mismos.

Barcelona, a 27 de enero de 2014

¹ Apartado 8.º del número uno del artículo 20 redactado, con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, por el artículo 74 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 («B.O.E.» 26 diciembre). En vigor desde el 1 de enero de 2014.